



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 20 de julio

Número 164

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1268/1960, de 7 de julio, por el que se completa la organización del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

El Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, que creó el "Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas", define las organizaciones que forman parte del mismo y establece se incorporarán a él las que se constituyan en lo sucesivo, que, naturalmente, deberán perseguir una de las dos finalidades que el título del Centro expresa.

Los estudios hidrográficos han sido desarrollados por los Servicios regionales de la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro de sus cuencas respectivas, y, cuando han sobrepasado los límites de éstas elevándose al plano nacional, se han llevado a cabo por un Centro u organización especial, que ha cesado en su función una vez cumplido el cometido de que fue encargado. La necesidad de estudios conjuntos, la interconexión que empieza a establecerse entre distintas cuencas, el señalamiento de las directrices generales de la planificación hidráulica y la aplicación a las obras de una técnica

moderna unificada para todo el país, aconseja dar estabilidad y permanencia a estas funciones restableciendo un Centro de Estudios Hidrográficos que desarrolle tan indispensable labor, compatible todo ello con las funciones encomendadas a la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos creada por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La nueva Organización, al quedar incorporada al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, gozará de las facilidades que la autonomía y la personalidad jurídica de este Organismo permiten, y utilizará los medios económicos de que ha sido dotado sin que se precise especial consignación en los presupuestos del Estado, ni modificación de las plantillas de personal del Ministerio de Obras Públicas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Centro de Estudios Hidrográficos, con la finalidad de impulsar o llevar a cabo directamente los estudios para el más perfecto conocimiento de las dis-

ponibilidades hidráulicas del país, la aplicación de las más modernas técnicas de desarrollo de los aprovechamientos hidráulicos y establecer las directrices generales de planificación hidráulica, atribuida, en cuanto se refiere al aprovechamiento total de los recursos de una cuenca o unidad geográfica determinada, a la "Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos", creada por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. A estos cometidos podrán agregarse los que, guardando relación con ellos, le encomiende el Ministerio de Obras Públicas. Las relaciones de este nuevo Centro con los Servicios Hidráulicos se establecerán a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo segundo.—El indicado Centro queda incorporado al "Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas" y regido por tanto, por el Patronato del mismo, debiendo ser ampliado su Reglamento para dar entrada a la nueva institución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Jorge Vígón Suerodiaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de julio de 1960 por la que se da nueva redacción a los artículos 7, 12, 17 y 26 del vigente Reglamento para la venta de aceites minerales y otros productos de origen petrolífero.

La aplicación práctica del vigente Reglamento para la venta dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos, de aceites minerales y otros productos de origen petrolífero, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda con fecha 24 de enero de 1958, ha señalado lagunas en algunas de sus disposiciones y dado lugar a diversas interpretaciones de determinados preceptos que conviene dejar aclarados.

Igualmente, conviene completar las disposiciones que contiene el citado Reglamento sobre faltas y sanciones, a fin de dejar debidamente puntualizado el carácter de determinadas faltas y las sanciones que pudieran corresponderles.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido acordar lo siguiente:

Los artículos 7, 12, 17 y 26 del vigente Reglamento para la venta de aceites minerales y otros productos de origen petrolífero quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.º Los Agentes Mayoristas, tanto vendedores de lubricantes como de grasas y productos mixtos, a partir de primero de octubre próximo, podrán hacer las ventas de los productos que sirvan directamente a las industrias consumidoras de los mismos, dentro de todas las provincias en que rige el Monopolio, sin más obligación que proveerse de las guías correspondientes, con arreglo a las normas y requisitos que determine la CAMPSA por medio de Circulares debidamente

te autorizadas por la Delegación del Gobierno.

Artículo 12. La CAMPSA abonará, en concepto de comisión a los agentes Mayoristas de aceites, el 16 por 100 del precio de venta del producto al público, con deducción del impuesto, recargo transitorio autorizado y coste del envase correspondiente.

Los Mayoristas en ningún caso podrán ceder más del 50 por 100 de su comisión al detallista.

El abono de comisiones suplementarias por parte de los mismos, así como de fabricantes e importadores, será considerada falta grave, que se sancionará por la Delegación del Gobierno.

Artículo 17. Los Mayoristas deberán abastecer debidamente con rapidez a los detallistas que les formulen pedidos, a fin de que en todas las provincias, y especialmente en las cruzadas por rutas nacionales o frecuentadas por el turismo, estén aquéllos suficientemente abastecidos de toda clase de aceites y grasas.

Artículo 26. La infracción de los preceptos de este Reglamento, la de las normas contenidas en la Orden de 12 de junio de 1957 o de las disposiciones complementarias dictadas o que se dicten sobre materias que aquél regula serán sancionadas por la CAMPSA con multas en cuantía comprendida entre 100 y 10.000 pesetas, atendida la gravedad, trascendencia o malicia de la infracción.

Se considerarán como faltas graves y podrá imponerse la sanción de suspensión temporal o la anulación de la licencia de Agente revendedor, según la importancia de la infracción y el grado de malicia que se aprecie en ella, las siguientes:

1.ª La manipulación, mezcla o adulteración de los aceites y grasas vendidos por la CAMPSA, con quebrantamiento de los pre-

2.ª La alteración de los precios oficialmente autorizados.

3.ª La resistencia reiterada al cumplimiento de las instrucciones oficialmente recibidas de las autoridades del Monopolio.

4.ª La reincidencia, que se considerará existente en los casos en que al cometerse la falta hubiese sido ya sancionado el infractor por otra u otras cometidas en plazo no superior a un año anterior a la infracción que se persigue, siempre que la sanción anterior hubiera sido de multa superior a 5.000 pesetas.

También se considerará reincidente, a los efectos de este número, al infractor que en dicho periodo de un año anterior hubiera sido sancionado más de dos veces, cualquiera que fuere la gravedad de las sanciones impuestas.

El acuerdo de sanción será necesariamente precedido de expediente, en el que será oído el presunto infractor, al que se formulará el oportuno pliego de cargos.

Los acuerdos de sanción serán dictados por la CAMPSA, y contra ellos podrá interponerse, en plazo de quince días hábiles, recurso ante la Delegación del Gobierno.

El acuerdo resolutorio de este Organismo agotará la vía gubernativa, salvo cuando la sanción consista en la anulación de la Licencia, en cuyo caso podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda.

La CAMPSA queda autorizada para exigir a los Agentes Mayoristas de aceites y grasas un determinado almacenamiento de dichos productos en la cuantía que estime conveniente, sin que pueda exceder de la dozava parte de la venta total de aceites o grasas que el Agente Mayorista haya vendido en el año anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1960.
Navarro. — Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

Servicio Provincial de Ganadería

Guía interprovincial

Cumplimentando Orden de la Dirección General de Ganadería, queda establecida la obligatoriedad de la Guía Interprovincial a expedir por esta Jefatura afectando esta medida a todas las expediciones de cualquier clase de ganado porcino destinadas para fuera de esta provincia, y quedando prohibida la exportación a Madrid y su provincia.

Previamente el Veterinario Titular extenderá la habitual Guía de Origen y Sanidad, haciendo constar la necesidad de proveerse de la Guía Interprovincial, sin cuyo requisito la conducción del ganado se estimará clandestina y sujeta a sanción reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos, 16 de julio de 1960.
El Jefe Provincial de Ganadería, Rafael Portero Peyró.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El señor Juez Municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias que instruyo por daños causados en el coche matrícula 6294 JY.75, propiedad del súbdito canadiense el día de ayer, consistentes en unas rozaduras situadas en el costado izquierdo trasero, ha acordado se cite a dicho perjudicado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y en las horas de Audiencia, con el fin de re-

cibirle declaración, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Y para que sirva de citación al denunciante Robert Comtois, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos a once de julio de mil novecientos sesenta. El Secretario, P. H., V. Azofra.

Miranda de Ebro

Don José María Romera Martínez Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato, por consecuencia de la defunción de don Clemente Sabando Tobalina, hijo de Máximo y de Benita, natural de Ayuelas, habiendo nacido el día 23 de noviembre de 1907, vecino de Orón, en donde falleció el día 24 de marzo de 1960, cuya declaración de herederos ha sido promovida por el hermano de doble vínculo del difundo, don Jaime Sabando Tobalina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Orón, haciendo constar en el escrito de solicitud que los únicos herederos son el solicitante y sus tres hermanos de doble vínculo llamados doña María Milagros, conocida por Milagro; doña Avelina y doña Eugenia Sabando Tobalina.

Por providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia del Partido, se acordó anunciar, mediante edictos, la muerte sin testar del causante don Clemente Sabando Tobalina, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, a hacer la oportuna reclamación.

Mado en Miranda de Ebro, a 20 de junio de 1960.—El Juez de Primera Instancia, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

2.452.—D-145'75

Juzgado de Paz de Valdecañas de Cerrato

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Paz en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 2 de 1960, dimanante del sumario número 9 de 1960, por una falta de hurto, por el presente se cita al denunciado Antonio González Cabezado, de profesión periodista, sin residencia fija conocida, para que el día 30 del actual mes de julio, y a las doce horas, comparezca ante este Juzgado de Paz para la celebración del correspondiente juicio de faltas con D. Emilio Valderrama Royuela e Isabel Valderrama Valdeolillos, con la advertencia que, de no comparecer sin justa causa, se seguirá el mismo en su rebeldía y sin volver a citarlo más que en estrados, hasta la publicación de la sentencia.

Valdecañas de Cerrato, a 7 de julio de 1960.—El Juez de Paz, Fernando Varas.

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR

Algunos Ayuntamientos han devuelto sin diligenciar, a esta Delegación, el cuestionario del «Censo de Archivos», manifestando que no existe ninguno.

Esta contestación no puede admitirse, ya que la existencia del archivo municipal en que se conservan los libros de actas, expedientes, repartos, presupuestos, cuentas y demás documentación, es inexcusable.

Deben, por tanto, llenar y remitir el citado cuestionario, contestando a los epígrafes que proceda, pues el modelo es de tipo exhaustivo y bastantes preguntas no tienen aplicación en la mayoría de los archivos municipales; pero aunque éstos tienen carácter principalmente administrativo, están dentro de la información que se solicita.

Burgos, 15 de julio de 1960.
El Delegado, Florencio Zanón.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 8 de julio de 1960.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde D. Honorato Martín-Cobos Lagüera y asisten los Sres. D. Mariano Pérez López, D. Vicente Pérez Ortega, D. Emilio Villalaín Rodero, D. Emilio Arroyo Alcalde, D. Eduardo Conde Merino, don Blas Fernández Sanz, D. Teófilo Iturriaga del Olmo y D. Alvaro Ruiz Pascual, Tenientes de Alcalde; don Antonio María Giménez Rico, D. Prudencio Ortiz Novales, D. Gerardo de Mateo Merino, D. Carlos Arangüena García-Inés, D. José María Sanz Briónes, D. Luis García Linares, D. Luis Dueñas Gavilán, don Gaspar Gamarra Alcalde y don Ignacio Cabello Echave, Concejales; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y D. Angel Lorenzo Polaino Antonio, Interventor de los Fondos Municipales. Se celebró sesión del Pleno.

Dió comienzo a las veinte horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 10 de junio último.

2.—Aprobar la Cuenta General del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1959.

3.—A propuesta de la Alcaldía Presidencia se acordó por unanimidad que, con el fin de obtener la nivelación presupuestaria para compensar el déficit de 469.393,49 pesetas que arrojó la liquidación del presupuesto del pasado año de 1959, se declaren en suspenso diversos gastos voluntarios que se relacionan en el expediente, por cuantía total de 470.000 pesetas.

DICTAMENES

Asuntos Económicos

4.—Se aprobó el expediente de contribuciones especiales por el proyecto de paymentación de la calzada de la calle del Carmen, mediante la aplicación de contribuciones especiales, por un presupuesto total de 124.763,37 pesetas.

5.—Igualmente se acordó aprobar el contrato remitido por el Sindicato Nacional del Seguro, por el que se concierta la percepción de las contribuciones especiales por sostenimiento y mejora del Servicio de Incendios por los años de 1959 y 1960.

Gobierno

6. Asimismo se acordó abonar a los obreros no funcionarios, al servicio del Ayuntamiento el importe de 12 días de sus jornales con motivo de la fiesta de Exaltación del Trabajo, de conformidad con las disposiciones vigentes, y el resto, hasta 30 días, como mejora voluntaria por parte de la Corporación Municipal.

7. También se acordó amortizar la plaza de Ayudante de Obras Públicas de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, vacante por excedencia voluntaria de su titular D. Antonio González Camiña, acordándose al mismo tiempo que los servicios propios de dicho cargo se concierten mediante convenio administrativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

8.—Convocar concurso, previo examen de aptitud, para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Criado de Ciudad.

9. Prorrogar por un año el convenio administrativo formalizado con el Letrado D. Fernando Dancausa de Miguel, con efectos de 1 de mayo de 1960

hasta 1 de mayo de 1961, para la prestación de sus servicios jurídicos.

Obras y servicios

10.—Recibir definitivamente las obras objeto del proyecto de construcción de una galería de nichos en el Cementerio Municipal de San José.

Burgos, 9 de julio de 1960.
El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Briviesca

Se hace público, por el presente, que la Corporación municipal, teniendo en cuenta no existe tiempo material para anunciar nuevo concurso, ni aún con carácter urgente, en el caso de declararse desierto el anunciado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, núm. 155, del día 8 del mes actual, para la contratación de la plaza de toros y festejos taurinos a celebrar los días 15 y 16 de agosto próximo, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, ha acordado ampliar la condición 1.º del mismo, en el sentido de admitirse también, hasta el día 3 de agosto, último del plazo señalado, propuestas a base de la celebración el día 15 de novillada sin picadores; y poder ser aceptada alguna, en el caso de no existir o no aceptarse propuesta, a base de corrida de toros o novillos toros picada.

Briviesca, 15 de julio de 1960.
El Alcalde, R. Villanueva.

2.451.—D-91'75

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º
Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios